

ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD

Entre los suscritos, a saber, por una parte:

- (i) ITAÚ COLOMBIA S.A., establecimiento bancario identificado con NIT 890.903.937-0, legalmente constituido y existente, representado en este acto por Jorge Luis Max Palazuelos, mayor de edad, domiciliado(a) en Bogotá e identificado(a) con la cédula de extranjería No. 7.421.496 como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, en adelante la “Parte Reveladora”, y por la otra,
- (i) [] sociedad debidamente constituida y existente según las leyes de la República de Colombia, identificada con NIT _____, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, representada en este acto por _____, mayor de edad, domiciliado(a) en Bogotá e identificado(a) con la cédula de ciudadanía número _____] de _____, quien actúa en condición de representante legal como acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, en adelante la “Parte Receptora”,

Quienes en adelante se denominarán conjuntamente las “Partes”, hemos convenido celebrar el presente Acuerdo de Confidencialidad, el cual se regirá por las siguientes cláusulas y en lo no previsto en ellas por las disposiciones legales aplicables en la materia, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. La Parte Receptora está interesada en presentar una propuesta para la celebración de los Contratos del Seguro de Incendio, Terremoto y Líneas Aliadas de la cartera hipotecaria y leasing habitacional que la Parte Reveladora tomará por cuenta de sus clientes. Por tal motivo, la Parte Receptora ha solicitado cierta información a la parte Reveladora considerada información comercial, técnica y empresarial de naturaleza confidencial o secreta, en adelante “**Información Confidencial**”, por lo cual, las Partes han decidido celebrar el presente acuerdo de confidencialidad, en adelante el “Acuerdo”.
2. La Parte Receptora está dispuesta a manejar la información que conozca por virtud de sus conversaciones o negociaciones con la Parte Reveladora, de conformidad con la reglamentación que gobierna el uso y protección de la información definida como confidencial y lo acordado en el presente Acuerdo.
3. La celebración del presente Acuerdo no obliga a ninguna de las Partes a negociar o celebrar un convenio posterior.

Teniendo en cuenta lo anterior, las Partes convienen lo siguiente:

CLÁUSULA PRIMERA: En este Acuerdo el término “**Información Confidencial**” significa cualquier información o datos revelados por la Parte Reveladora a la Parte Receptora en virtud de su participación en el proceso licitatorio del seguro de Incendio, Terremoto y Líneas Aliadas, y en caso que eventualmente, resulte adjudicataria, aquella información que conozca en virtud del desarrollo de la celebración y ejecución del contrato de seguro, ya sea en forma escrita o verbal, incluyendo sin limitarse a, infraestructura informática, internet, correo electrónico, claves de acceso y bases de datos, cualquier documento escrito o impreso, muestras, modelos matemáticos, know-how, procesos,

información estadísticas y estratégica de la Parte Reveladora, proyecciones, pronósticos de negocios o de colocación de productos y, en general, cualquier información entregada por la Parte Reveladora a la Parte Receptora.

Se considera también información confidencial: a) aquella que como conjunto o por la configuración o estructuración exacta de sus componentes, no sea generalmente conocida entre los expertos en los campos correspondientes, b) la que no sea de fácil acceso, c) aquella información que no esté sujeta a medidas de protección razonables, de conformidad con las circunstancias del caso, a fin de mantener su carácter confidencial y d) toda información privada, confidencial, no pública o privilegiada a la cual tenga acceso la Parte Receptora, que no esté a disposición del público, y que le haya sido suministrada por la Parte Reveladora o sus representantes.

Asimismo, "Información confidencial" significa cualquier información, conocimiento o Know-how, transmitida en forma oral, escrita o grabada en cualquier medio, que la Parte Reveladora entregue a la Parte Receptora en temas que incluyen, pero no se limitan a productos, servicios, clientes, mercados, mercadeo, software, procesos, ingeniería, finanzas, administración, y los secretos empresariales, en los términos señalados en el artículo 260 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina. La información confidencial no incluye 1) la que está disponible para el público en general por un medio diferente a la revelación de la Parte Reveladora; 2) fue conocida por la Parte Receptora antes de su revelación, 3) información que es revelada por orden judicial, por exigencia de alguna agencia, departamento, dirección u órgano competente del gobierno.

CLÁUSULA SEGUNDA: Cualquier información o dato, de cualquier forma, revelada o entregada por la Parte Reveladora a la Parte Receptora en forma verbal, digital o escrita se considerará información confidencial bajo los términos del presente Acuerdo.

PARÁGRAFO: La Parte Receptora reconoce que el carácter de Confidencial de la Información recibida, por lo tanto, se compromete a mantener toda la información que reciba bajo la más estricta confidencialidad en todo momento y manifiesta que cumplirá con los deberes de reserva legal a que está sujeta la información, obligándose desde ya a no compartirla con ningún tercero, salvo las excepciones contenidas en el presente documento.

CLÁUSULA TERCERA: La Parte Receptora entiende y se compromete con la información confidencial recibida por la Parte Reveladora a:

- 3.1 Proteger y tomar todas las medidas razonables para proteger la confidencialidad de la Información Confidencial a la cual tenga acceso; en razón de lo anterior, la Parte Receptora, deberá usar las medidas de seguridad necesarias con un grado de cuidado eficaz para manejar la protección de la Información Confidencial, en la misma forma y con el mismo grado de cuidado de aquel empleado por la Parte Receptora cuando maneja su propia Información Confidencial y como mínimo con un grado de responsabilidad profesional.
- 3.2 Únicamente será usada por aquellas personas que dentro de la organización de cada parte tengan necesidad de conocerla única y exclusivamente para el propósito señalado en el presente Acuerdo. Para el efecto, la respectiva parte adoptará las medidas necesarias para instruir a tales personas acerca del cumplimiento de esta obligación.

La Parte Receptora se obliga en todo momento a adoptar por su cuenta y riesgo las medidas que sean necesarias y/o convenientes para que la Información Confidencial no se extravíe ni llegue a manos de terceros por ninguna circunstancia.

- 3.3 No será revelada ni se provocará su revelación en forma directa o indirecta a terceros, diferentes de las Partes firmantes del presente Acuerdo.
- 3.4 No podrá ser copiada ni reproducida ni duplicada en su totalidad o en parte, sin la autorización expresa y escrita de la Parte Reveladora.
- 3.5 La Información Confidencial que en desarrollo de sus relaciones llegue a recibir la Parte Receptora, sólo podrá ser utilizada para la ejecución de las tareas que se deriven directamente del cumplimiento del negocio pretendido. En consecuencia, la Parte Receptora se abstendrá de utilizarla para cualquier propósito diferente. La parte Receptora no podrá en ningún momento utilizar la Información Confidencial para la construcción, actualización o modificación de bases de datos, ni para la comercialización de tales bases de datos. De igual forma, la información confidencial no podrá ser usada en su totalidad ni en parte, sin el previo consentimiento escrito de la Parte Reveladora.
- 3.6 Todo material suministrado por la Parte Reveladora es propiedad intelectual de la Parte Reveladora y la Parte Receptora no está autorizado para reproducirlo o adaptarlo para uso propio o de otros clientes. En consecuencia, la Parte Receptora se obliga a no imitar, copiar, utilizar, ni aprovecharse directa o indirectamente o en beneficio de terceros, de tales derechos de propiedad industrial e intelectual, sin antes contar con la autorización previa, expresa y por escrito de la Parte Reveladora y/o de las entidades afiliadas, subsidiarias o relacionadas que corresponda, dependiendo del caso. Asimismo, la Parte Receptora reconoce que el hecho que la Parte Reveladora haya concedido acceso a dicha propiedad industrial e intelectual o, para el efecto, la entrega o recepción de la cualquier tipo de Información Confidencial la Parte Receptora NO CONCEDE a ésta, ni expresa ni implícitamente, autorización, permiso o licencia de uso de marcas comerciales, patentes, derechos de autor o de cualquier otro derecho de propiedad industrial o intelectual propiedad de la Parte Reveladora y/o de las entidades afiliadas, subsidiarias o relacionadas con ella.

CLÁUSULA CUARTA: Para efectos de la revelación de información confidencial en desarrollo del presente Acuerdo, queda expresamente entendido y pactado que la Parte Receptora deberá asignar personas que la representen y serán estas personas las autorizadas para recibir la **Información Confidencial**.

CLÁUSULA QUINTA: La Parte Receptora reconoce el dominio y/o la obligación de mantener en secreto la **Información Confidencial**, excepto en lo necesario para evaluar la adquisición pretendida, no aplicará a aquella porción de la **Información Confidencial** que se encuentre en los siguientes supuestos:

- 5.1 Que esté o llegue a estar a disposición del público o sea de dominio público.
- 5.2 Que haya estado en posesión de la Parte Receptora antes de que hubiese recibido la misma por medio de la Parte Reveladora sin otras restricciones de confidencialidad, siempre y cuando se comunique dicha situación a la Parte Reveladora, en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles.
- 5.3 Que la Parte Reveladora que suministró la información apruebe previa y expresamente por escrito su divulgación; o
- 5.4 Que sea revelada en cumplimiento de alguna disposición legal, o bien, por una orden

gubernamental de autoridad competente, decreto, reglamento o proceso judicial, o de conformidad con las reglas y disposiciones del mercado de valores.

La responsabilidad de probar que la **Información Confidencial** dentro de los supuestos referidos en los incisos anteriores, recae en la Parte Receptora. Si la Parte Receptora es solicitada o requerida, de conformidad con el numeral 5.4 anterior, para revelar cualquier **Información Confidencial** proporcionada por la Parte Reveladora, entonces la Parte Receptora deberá remitirlo inmediatamente a la Parte Reveladora dicha solicitud o requerimiento, de tal forma que la Parte Reveladora tenga la oportunidad de defender la información, limitarla y/o protegerla. En todo caso tiene que hacerse esta gestión antes que se entregue la información a la autoridad competente. De otra parte, la Parte Receptora se compromete a divulgar solo la parte de la Información Confidencial que sea legalmente requerida.

PARÁGRAFO: En caso que la Parte Receptora quede legalmente obligada (sea por citación en juicio civil, penal o por investigación legal, interrogatorio, requerimiento de documentos, demanda o proceso similar, todo ello por autoridad judicial o autorizada por ley) a dar a conocer total o parcialmente la Información Confidencial, la Parte Receptora comunicará por escrito, a la Parte Reveladora del hecho de la demanda, citación, investigación o requerimiento, etc. de manera que la Parte Reveladora pueda interponer las acciones o medidas tendientes a proteger sus derechos, con el fin de obtener una contra-orden para que la Parte Receptora no se vea obligado a dar a conocer Información Confidencial. En todo caso, la Parte Receptora dará a conocer sólo aquella porción de la Información Confidencial que se le solicite en la orden, citación, juicio, etc.

CLÁUSULA SEXTA: Toda documentación en medio físico o magnético que reciba la Parte Receptora, deberá ser devuelta a la Parte Reveladora dentro de los diez (10) días comunes siguientes a la fecha de solicitud de la Parte Reveladora, a menos que la Parte Reveladora instruya a la Parte Receptora por escrito para que proceda a la destrucción de la Información Confidencial, lo cual será realizado dentro del mismo período, dejando a disposición de cada una de las Partes una constancia de tal destrucción.

CLÁUSULA SÉPTIMA: Las obligaciones de reserva y manejo de la Información Confidencial aquí previstas se harán extensivas a la matriz o vinculadas, empleados, accionistas, administradores, consultores, apoderados, empleados, contratistas, subcontratistas, terceros y dependientes de la Parte Receptora. En consecuencia, la Parte Receptora se obliga a hacer conocer el alcance de tales obligaciones a las referidas personas.

CLÁUSULA OCTAVA: En el evento de que la Parte Receptora incumpla parcial, o totalmente las obligaciones derivadas del presente Acuerdo indemnizará a la Parte Reveladora la totalidad de los perjuicios efectivamente causados con la violación de lo previsto en el presente Acuerdo, incluyendo, pero sin limitarse a los sanciones o costos incurridos en la defensa judicial y extrajudicial por reclamaciones o acciones judiciales y/o administrativas en contra de la parte afectada y las condenas que por tal concepto se le lleguen a imponer. Lo anterior, sin perjuicio de la facultad de hacer cesar los efectos de la aceptación cualquier oferta en curso con ocasión del incumplimiento de este Acuerdo.

En caso de pérdida de información o de fuga de la misma para propósitos comerciales, la Parte Receptora indemnizará a la Parte Reveladora la totalidad de los daños que su conducta de incumplimiento de este Acuerdo le cause, incluyendo, pero sin limitarse a los costos de reconstrucción de información, las sanciones y condenas que se impongan a la parte afectada y los costos de defensa judicial o extrajudicial.

CLÁUSULA NOVENA: En el evento en que la Parte Receptora incumpla con cualquiera de sus obligaciones derivadas del presente Acuerdo, se constituirá de forma inmediata, sin necesidad de acto o formalidad alguna, como responsable ante la Parte Reveladora por el pago de una cláusula penal equivalente a 250 SMLMV sin requerir que la Parte Reveladora deba probar cualquier pérdida y/o daño alguno y sin perjuicio de la facultad de la Parte Reveladora reclame adicionalmente los daños causados, y/o perjuicios si a ello hubiera lugar conforme a la Cláusula Octava de este Acuerdo. El monto de la cláusula podrá ser cobrado ejecutivamente, para lo cual, el presente contrato presta el mérito necesario.

CLAUSULA DÉCIMA: La ejecución, existencia y desarrollo del presente Acuerdo será mantenido en confidencialidad por la Parte Receptora y no será revelada sin el previo consentimiento expreso y escrito de la Parte Reveladora.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: La terminación de la negociación que origina este Acuerdo, no eximirá a las Partes de cumplir con las obligaciones impuestas en el mismo con respecto al uso y protección de la **Información Confidencial** recibida antes de su terminación. Así mismo la Parte Receptora, continuará obligada por lo establecido en este Acuerdo, aunque se retire del proceso licitatorio, o no resulte adjudicataria dentro del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: La celebración del presente Acuerdo no podrá ser interpretada como una obligación para la Parte Reveladora de revelar **Información Confidencial** o de celebrar algún tipo de acuerdo o contrato comercial entre ellas, más allá de lo aquí establecido.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: Las obligaciones que surgen del presente Acuerdo entrarán en vigor a partir de su firma y la obligación de confidencialidad permanecerá vigente por un término indefinido. La Parte Receptora conoce y acepta que deberá cumplir con las obligaciones de confidencialidad en todo momento.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: El presente Acuerdo no podrá ser cedido por ninguna de las Partes salvo que exista autorización previa, expresa y escrita de la parte cedida.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: El presente Acuerdo se regirá e interpretará de conformidad con las leyes de la República de Colombia y de conformidad con lo establecido en el Pliego de Condiciones y los demás documentos anexos.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: Las Partes se obligan a no anunciar o divulgar a algún tercero diferente de los relacionados en el presente Acuerdo su participación en relación con el Negocio Propuesto o cualquier discusión relacionada con el contenido u objeto del mismo sin obtener previamente la autorización escrita de la otra Parte.

La Parte Receptora por este medio reconoce y acepta que la Parte Reveladora y sus sociedades vinculadas y/o afiliadas (incluyendo, sin limitación, sus sociedades controlantes y controladas, directa e indirectamente, y aquellas sociedades sujetas a control común, en forma directa o indirecta por Itaú Unibanco Holding S.A.) (en adelante, las “Sociedades Vinculadas”), realizan una amplia variedad de operaciones de mercado de capitales y de actividades de servicios financieros, y pueden, en cualquier momento y de tiempo en tiempo, proveer servicios y/o financiamiento a clientes que, en ciertas circunstancias, puedan estar en una posición de conflicto de interés con la Parte Receptora. En virtud de lo previsto anteriormente, el suministro de cualquier tipo de información, el contenido del presente Acuerdo o la celebración de cualquier otro contrato o discusión posterior, no impone ni impondrá restricción de ningún tipo a la Parte Reveladora o sus Sociedades Vinculadas para el otorgamiento de financiamiento ni la prestación de servicios de cualquier tipo a su actual o futura

cartera de clientes, y, en consecuencia, el contenido del presente no constituye un compromiso de exclusividad expreso o implícito de parte de la Parte Reveladora o sus Sociedades Vinculadas. La Partes Receptora no usará la información recibida en virtud de este Acuerdo en beneficio de otros clientes u objetivos distintos a los mencionados en el presente Acuerdo.

CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA: Todo lo aquí previsto constituye Acuerdo completo entre las Partes y reemplaza todas las negociaciones, compromisos, comunicaciones y convenios entre las Partes relacionadas con cualquiera de los asuntos objeto del presente Acuerdo.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: En caso de controversia sobre la interpretación, validez, cumplimiento o cualquier discrepancia que surja entre las Partes por causa de este Acuerdo o de cualquiera de sus cláusulas, Las Partes convienen intentar resolverlas mediante uno o algunos de los siguientes mecanismos: conciliación o transacción.

Si las Partes no lograsen llegar a un Acuerdo directo, toda controversia se resolverá por la Jurisdicción Ordinaria de la República de Colombia.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: Ninguna enmienda o modificación de este Acuerdo será válida o vinculante para las Partes, a menos que se haga por escrito y sea firmada por los representantes legales de ambas Partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: La fecha efectiva del presente Acuerdo será la fecha en que se firma por las Partes.

En constancia de lo expuesto se suscribe en la ciudad de Bogotá D.C., en dos (2) ejemplares originales del mismo tenor literal, a los () días del mes de _____ de dos mil veinticinco (2025).

La Parte Reveladora,

La Parte Receptora,

Jorge Luis Max Palazuelos
ITAÚ COLOMBIA S.A.
NIT No. 890.903.937-0
C.E. 7.421.496
Representante Legal.

NOMBRE REP. LEGAL
C.C.
Representante Legal.
ASEGURADORA
NIT No.